

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento Quindío, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

Se tiene que dentro del presente proceso de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por intermedio de apoderado judicial, por RAMON MARIA TAPIAS SANCHEZ contra BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO y LUZ STELLA ARIAS GARCIA, de la parte demandante se recibió memorial señalando reformar la demanda, en el sentido de tenerse a la señora LUZ STELLA ARIAS GARCIA no como parte demanda sino como parte demandante, quien le confiere poder al profesional del derecho, presentando debidamente integrada la demanda.

Estudiada la petición se tiene que es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, pues se modifica el libelo demandatorio modificando las partes, tanto en los demandantes como en los demandados, sin sustituirse totalmente los extremos de la litis, situación que se encuadra en lo regulado en el artículo 93 del Código General del Proceso, en el cual se señala que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes del proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, sin poderse sustituir la totalidad de los demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda pero si prescindir de algunas de ellas o incluir nuevas, para lo cual se debe presentar en un solo escrito integrada, igualmente se señala que se podrá reformar la demanda por una vez en cualquier momento, desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, adicionalmente dentro de la Ley 1561 del 2012 no se prohíbe la Reforma de la Demanda; acorde con ello se dispondrá que al momento de notificar la demanda se haga de la inicial presentada con su reforma, en la forma y por el término señalado para la demanda inicial; a la ya notificada se le correrá traslado o por intermedio de su apoderado mediante notificación por Estado, término que comenzará a correr pasados tres días desde la notificación.

Se dispone que el emplazamiento de los demás demandados contenga los datos de la información plasmada en la reforma de la demanda, igual información debe ser incluida en la valla ordenada, requiriéndose a la parte actora a fin se aporte las fotos de dicha valla; igualmente se dispondrá que por la secretaria se realice el registro en la plataforma de registro nacional de emplazados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por intermedio de apoderado judicial, por RAMON ELIAS TAPIAS SANCHEZ contra BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO y LUZ STELLA ARIAS GARCIA, se ACEPTA la REFORMA DE LA DEMANDA, en consecuencia en adelante se tendrá a la señora LUZ STELLA ARIAS GARCIA como parte demandante y no como demandada, por lo señalado.

SEGUNDO: Se dispone que el emplazamiento de los demás demandados contenga los datos de la información plasmada en la reforma de la demanda, igual información debe ser incluida en la valla ordenada, de la cual la parte actora deberá aportar fotografías de su ubicación.

TERCERO: Se ordena notificar a la señora BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO, directamente o por intermedio de su apoderado judicial, de la reforma de la demanda debidamente integrada, por la mitad del término del traslado de la demanda inicial, notificación que se hará por Estado, término que comenzará a correr tres días después de la notificación. A los demás demandados se les notificará la demanda junto con la reforma por el término inicialmente señalado en el auto que calificó la demanda.

CUARTO: La parte actora deberá incluir en la valla, y en el emplazamiento ordenado, los datos plasmados en la reforma de la demanda, debiendo aportar las fotografías de la ubicación de la valla. Por la secretaria realícese el registro en la plataforma de Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al doctor MANUEL DE JESÚS ALDANA OCAMPO, en nombre y representación de la señora LUZ STELLA ARIAS GARCIA, acorde con el mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez